



H. AYUNTAMIENTO MANUEL BENAVIDES

Manuel Benavides, Chihuahua, a 28 de noviembre de 2024

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

Reciba un cordial saludo.

Con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII del Código Municipal se remite a ese cuerpo colegiado el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Municipio de Manuel Benavides, que tengo el honor de representar.

Lo anterior fue debidamente aprobado en sesión de Cabildo, en la cual se logró el consenso con los Regidores del H. Ayuntamiento para la proyección de los recursos financieros que recibirá y administrará la hacienda municipal para el ejercicio fiscal 2025. Esperamos de igual forma la aprobación del órgano colegiado que Usted preside, luego del respectivo análisis que realice la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública a nuestro ante proyecto.

Se anexan al presente el documento de anteproyecto de Ley de Ingresos, el Anexo a la misma, así como el acta de Cabildo con su respectiva certificación. Lo anterior se entrega físicamente y de forma digital que contiene los mismos archivos.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, así como sus atenciones siempre a las solicitudes de nuestro municipio; sin más por el momento, quedo de Usted.



ATENTAMENTE,


C. MAGALY HERNANDEZ HUERTA
SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO DE MANUEL BENAVIDES, CHIH.



SECRETARÍA H.
AYUNTAMIENTO
MPIO. MANUEL BENAVIDES, CHIH.



H. AYUNTAMIENTO MANUEL BENAVIDES

La suscrita C. MAGALY HERNANDEZ HUERTA, en mi calidad de Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Manuel Benavides, con fundamento en las atribuciones que me confiere el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus Artículos 62 y 63,

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo no. 7 de fecha 27 de noviembre del 2024 se aprobó por unanimidad de este órgano colegiado de gobierno municipal, el **ACUERDO** mediante el cual se aprueba la presentación y aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio en el año 2025.

Así quedó asentado en el **ACUERDO No. I, del ACTA No. 7**, del Honorable Ayuntamiento de Manuel Benavides, Chihuahua. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 28 fracción XIII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Agradeciendo de antemano la atención y en espera de que esta información sea de utilidad para los fines que al interesado convengan, sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,

En Manuel Benavides, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



C. MAGALY HERNANDEZ HUERTA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANUEL BENAVIDES, CHIH.

Acta No 7: En Manuel Benavides Chih, siendo las 16:00 hrs del día veintisiete de Noviembre de año dos mil veinticuatro, Reunidos en Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, Los C. Leonel Galindo Carrasco, Presidente Municipal, C. Marisol Orozco Villa Sindica Municipal, C. Isai Lujan Carrasco Regidor de Hacienda, C. Ofraet Magallanes Villareal Regidor de Gobernación, C. Seidy Lujan Leyva Regidora de Educación y Cultura, C. Ivonne Palma Hernandez Regidora de Obras y Servicios Públicos, C. Manuela Adriana Garcia Vazquez Regidora de Acción Cívica Social, C. Santiago Lujan Chavez Regidor de Ganadería, C. Magaly Hernandez Huerta Secretaria del H. Ayuntamiento, para celebrar sesión Ordinaria bajo el sig.

ORDEN DEL DIA

1. Pase de Lista
2. Instalación del Quorum Legal.
3. Aprobación del Orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta anterior.
5. Presentación y aprobación de la Ley de Ingreso
6. Invitación al evento de lazada-baile.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Sesión.

En desahogo del primer punto del orden del día se procede a hacer el pase de lista, contando con mayoría de asistencia, se aprueba por mayoría.

En desahogo del segundo punto del orden del día, se procede a la instalación del Quorum legal, se aprueba por mayoría.

En el tercer punto del orden del día se aprueba

En desahogo del cuarto punto del orden del día, se da lectura al acta anterior y se aprueba por mayoría de votos.

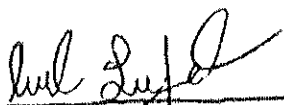
En el quinto punto del orden del día, se hace la presentación de la ley de Ingresos, aprobándose por mayoría en los términos que se establecen en el documento anexo a la presente acta, por \$33,403,935.10

En el sexto punto del orden del día, se hace la invitación al evento de lazada-baile a cargo del DIF MUNICIPAL, esto es para generar ingresos para que el dif pueda seguir laborando en el municipio.

En desahogo del Séptimo punto orden del día, se tratan asuntos generales:

a) Por parte de la dirección de Catastro, se propone el descuento en el pago de predial (recargos) del 100% en el mes de diciembre del 2024 y el 50% de descuento en el mes de Enero del 2025, siendo aprobado por unanimidad.

En desahogo del Octavo punto del orden del día, y no habiendo otros asuntos que tratar se procede a realizar la clausura de la sesión ordinaria, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de Noviembre del dos mil veinticuatro, queda clausurada la sesión Ordinaria de la cual damos fe:



C. Isai Lujan Carrasco
Regidor de Hacienda



C. Othrael Magallanes
Regidor de Gobierno

Serdy Lujan Leyva

C. Serdy Lujan Leyva
Regidora de Educación y
Cultura.

Ivonne Palma Hernandez

C. Ivonne Palma Hdez
Regidora de Obras y
Servicios Públicos.

Manuela Adriana Garcia varquez

C. Manuela Adriana Garcia
Regidora de Acción Civico
Social.

Santiago Lopez

C. Santiago Lujan Chavez
Regidor de Ganaderia.

C. Marisol Orozco Villa

Regidora Sindica Mpal.

Maga Hernandez H.

C. Maga Hernandez H.
Secretaria del H. Ayuntamiento

Juan Galindo Carrasco

C. Leonel Galindo Carrasco
Presidente Municipal.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Manuel Benavides pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, siempre y cuando así se establezca en el convenio que en su caso celebre el Municipio con estas Instituciones Educativas.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Servicios de bomberos.

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Las demás que la ley establezca.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Renta de maquinaria.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Manuel Benavides	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones	0.306229
Fondo de Fomento Municipal 70 %	0.306229
Fondo de Fomento Municipal 30 %	0.020221
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	0.306229
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	0.306229
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.306229
Tenencia	0.306229
ISR Bienes Muebles	0.306229
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.031482
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.031482

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto " Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coefficiente de distribución

0.031482

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Coefficiente de distribución

0.216577

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.138474

4.- Otras aportaciones federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman los ingresos durante el ejercicio 2025, para efectos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. -En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación, o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10 – A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 30%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 20% en el mes de febrero; 10% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente y que el valor catastral no exceda de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a

vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que el valor catastral no exceda de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento de pago al Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se dará un estímulo fiscal correspondiente al 100% del monto a cubrir por concepto de Impuesto Predial, a las Asociaciones Civiles que distingan las condonaciones anteriormente mencionadas, solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente sea planteado.

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas pendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTICULO OCTAVO. - Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios. (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO NOVENO. - La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTICULO DECIMO. - La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

ARTICULO UNDECIMO.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

ARTICULO DUODECIMO. - En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal (Artículo 25 Fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La autoridad municipal propiciará que se publiciten, dos meses previos al inicio del siguiente ejercicio fiscal, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente año.

TARIFAS

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Manuel Benavides, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Manuel Benavides.

II. DERECHOS		
II.1 Servicios Generales en los rastros		
1.1 Matanza (Sacrificio).		
1.1.1 por cabeza de bovino.		\$250.00
1.1.2. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.		\$70.00
1.2 Certificado de pieles de ganado por pieza.		\$10.00
1.3 Legalización de ganado "certificación".		\$10.00
1.4 Expedición de pases de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$40.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$100.00
	101 en adelante	\$2000.00
Movilización	1 a 10	\$60.00
	11 a 50	\$80.00

	51 a 100	\$100.00
	101 en adelante	\$2000.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$60.00
	11 a 50	\$60.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$60.00
	11 a 50	\$60.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$60.00
	11 a 50	\$60.00
	51 a 100	\$100.00
	101 en adelante	\$200.00

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$150.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$250.00
1.5 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para otros tramites distintos a la expedición de pase de ganado.		
		\$50.00
II.2 Legalización de firmas, certificaciones y expedición de documentos municipales.		
2.1 Constancias y certificaciones por cada una.		
		\$200.00
2.2 Otros documentos oficiales, por cada uno.		
		\$200.00
2.3 Por la elaboración y certificación de avalúos para traslación de dominio		
		\$ 900.00
2.4 Expedición de cedula de constancia o certificado de no adeudo del Impuesto Predial		
		\$ 80.00
2.5 Expedición de duplicado o copia simple de documentos que obran en el archivo		
		\$ 300.00
2.6 Certificación de Peritos Catastrales y Peritos Valuadores		
		15 UMA

II.3 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
3.1 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
3.1.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$500.00
3.1.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	\$500.00
3.1.3 Ambulante con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	\$500.00
II.4 Servicio de Alumbrado Público.	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyente que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos que se establezcan con la citada Comisión para tales efectos. Sin distinción si se trata de un usuario de tipo comercial, residencial, de baja o de alta tensión. La cuota será fija.</p>	\$80.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
II.5 Aseo, Recolección y Transporte de Basura.	
5.1 Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado.	\$5.00
II.6 Licencias de Construcción.	
6.1 Autorización de planos por metro cuadrado	\$5.00
6.2 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	\$10.00
B). Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	\$10.00
C). Casas- habitación con superficie de hasta 50 m2	Exenta de pago, mas no de permiso.
6.3 Rompimiento de pavimentación o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	\$14.00

A). De asfalto	\$200.00
B). De concreto	\$350.00
6.3.1 Apertura de zanja para introducción de gasoductos, instalación de líneas de fibra óptica o similar por metro lineal.	\$150.00
6.4 Banquetas y bardas por metro cuadrado.	\$10.00
6.5 Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes:	
A). Urbano por metro cuadrado.	\$1.50
B). Rustico por hectárea	\$15.00
6.6 por la expedición de certificados de prueba de estabilidad.	\$500.00
II.7 Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
<p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.</p> <p>Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p>	

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
II.8.-Cementerios Municipales	
8.1.-Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por el término de 7 años.	\$100.00
8.2.-Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	\$100.00
II.9.-Protección civil y Seguridad Publica	
9.1 Supervisión de eventos sociales para los protocolos de Protección Civil y Seguridad Publica	\$1,100.00
III.PRODUCTOS	
III.1.-Renta de maquinaria (Moto conformadora) Se hará el cobro por hora en nivelación de tierras agrícolas, desmontes, entre otras.	\$600.00
III.2.-Renta de maquinaria (Bulldozer) D6 Se hará el cobro por hora en desazolve, acequias, tanques de almacenamiento de agua, nivelación de terrenos, apertura de caminos, entre otros.	\$700.00
III.3.-Renta de maquinaria (Retroexcavadora). Desazolve de presones, limpieza de solares y carga de materiales.	\$500.00
III.4.-Renta de maquinaria (Camión de volteo). Dentro de la cabecera Municipal Se cobrará por fletes y acarreo de materiales (arena, tierra, caliche, entre otros), cuando sea dentro de la cabecera Municipal.	\$400.00

III.5.-Renta de maquinaria (Camión de volteo). Fuera de cabecera municipal Se cobrará por fletes y acarreo de materiales (arena, tierra, caliche, entre otros), cuando sea fuera de la cabecera municipal	\$500.00
---	----------

III. MULTAS DE CATASTRO

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículos 29, 30 y 31, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos, Suburbanos y Fondos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.	

IV. COMERCIALIZACION DE INFORMACION GEOGRAFICA

Tarifas para el cobro de los Derechos Municipales por la comercialización de productos cartográficos y otros servicios que presta la Autoridad Catastral Municipal, expresados en numero de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros		
Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF.		
1.	Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
2.	Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble
3.	Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
	3.1 Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
	3.2 Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2.0 UMAS
	3.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	1.5 UMAS
4.	Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
	4.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de catastro	15.0 UMAS
	La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida.	

	4.2	Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	8.0 UMAS
	4.3	Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	6.0 UMAS
II. Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control).			
<i>Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.</i>			
1	Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
	1.1	Para predios con una superficie de:	
		a) Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m ²	5.0 UMAS
		b) Predios mayores de 200 m ² (por cada metro cuadrado adicional)	0.01 UMAS
		c) Predios rústicos hasta 10 Has	5.0 UMAS
		d) Para predios mayores a 10 Has. (por cada hectárea adicional)	1.0 UMAS
		<i>Entregable: plano impreso y digital en formato tipo vectorial DWG.</i>	
	1.2	Por el marcaje de vértices de la poligonal de un predio.	
		a) Por un vértice en zonas urbana y suburbana	5.0 UMAS

		b) Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana	2.0 UMAS
		c) Por un vértice en zona rústica	6.0 UMAS
		d) Por vértice adicional en zona rústica	2.0 UMAS
		Entregable en formato digital: archivo RINEX	
2	Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
	2.1	Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión).	
		a) Localidad	12 UMAS/Ha.
		b) Colonia	12 UMAS/Ha.
		c) Manzana	3 UMAS
		d) Predio	2 UMAS
		d) Polígono definido por el solicitante	12 UMAS/Ha.
		<i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Ráster: GEOTIFF o ECW.</i>	
	2.2	Imágenes aerofotográficas con dron (productos terminados: imagen digital de dron).	
		a) Localidad	11 UMAS/Ha.
		b) Colonia	11 UMAS/Ha.
		c) Manzana	3 UMAS
		d) Predio	2UMAS
		e) Polígono definido por el solicitante	11 UMAS/Ha.
		<i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Ráster: GEOTIFF o ECW.</i>	

3	Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
	a)	Localidad	13 UMAS/Ha.
	b)	Colonia	13 UMAS/Ha.
	c)	Manzana	3 UMAS
	d)	Predio	2 UMAS
	e)	Polígono definido por el solicitante	13 UMAS/Ha.
	<i>Entregable: Ortofoto en formato tipo Ráster: GEOTIFF o ECW.</i>		
4	Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
	4.1	Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).	
	a)	Localidad	5 UMAS/Ha.
	b)	Colonia	5 UMAS/Ha.
	c)	Manzana	3 UMAS
	d)	Predio	2 UMAS
	e)	Polígono definido por el solicitante	5 UMAS/Ha.
	<i>Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.</i>		
	4.2	Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	4 UMAS/Ha.
	<i>Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.</i>		
	Con ortofoto de fondo se adicionará:		5 UMAS/Ha.

		Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:	1.0 UMA/capa
5.	Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
	5.1	Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas	1.25 UMAS por vértice
	5.2	Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación.	Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro.
		<i>Con entregable en formato digital: archivo RINEX</i>	
III. Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:			
		<i>Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.</i>	
1	Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
	1.1	Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes	

		digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:			
		Tamaño	Color	Blanco y Negro	
		Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS	
		Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMA	
		Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMA	
	1.2	Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:			
		Tamaño	Color	Blanco y Negro	
		60 X 60 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS	
		60 X 90 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS	
		100 X 100 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS	
		90 X 120 cm	6.0 UMAS	5.0 UMAS	
		200 X 200 cm	8.0 UMAS	7.0 UMAS	
		Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de			1.0 UMS/capa
	1.3	Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:			
		Tamaño	Color	Blanco y Negro	
		Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS	
		Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS	
		Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS	
		60 x 60 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS	
		60 x 90 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS	
		100 x 100 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS	
		90 x 120 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS	

	200 x 200 cm	7.0 UMAS	6.0 UMAS	
	Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.			
	Con ortofoto de fondo se adicionarán:			5.0 UMAS
	Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:			1.0 UMAS

V. CREACION DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES

De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Deberán pagar un **DERECHO** por su **INSCRIPCIÓN O REGISTRO** en el Padrón Municipal y un **DERECHO POR REFRENDO ANUAL**, los cuales deben tener su **TARIFA** en la Ley de Ingresos cada ejercicio fiscal. Sustento: Artículo 29 Fracción XXXVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Artículo 6 Fracción VIII de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua:

		Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
	Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1	Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro.	15.0 UMAS

	La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	
2	Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de catastro.	8.0 UMAS
3	Por la constancia de inscripción de Perito Valuadores y Catastrales	6.0 UMAS

VI. ELABORACION DE AVALUOS PARA TRASLACION DE DOMINIO

De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el **DERECHO MUNICIPAL** correspondiente de acuerdo a la **TARIFA** establecida en la Ley de Ingresos cada año.

<i>Por la certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.</i>		
1	Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del Inmuebles, para efectos de traslación de dominio, a petición del Interesado, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble

VII. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que

reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La **TARIFA** para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

Por la certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.		
1	Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado

VIII. POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL.

1. Por la expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		VALOR
1.1	Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
1.2	Cedula Catastral, por predio/clave catastral	2.0 UMAS
1.3	Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	1.5 UMAS

IX. POR LA EXPEDICION DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO FISICO DE DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Y FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE DEL PREDIO.

1. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:		VALOR
1.1	Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	0.5 UMAS

1.2	Por la expedición de duplicado o copia simple de constancia de declaración del Impuesto Sobre traslación de dominio.	0.5 UMAS
1.3	Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	1.5 UMAS
1.4	Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	1.0 UMAS

X. POR EL USO DE LA VIA PUBLICA

1. Por el uso de la vía pública subterránea y área, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:		VALOR
1.1	Por metro lineal subterráneo	0.2 UMAS derecho anual
1.2	Por metro lineal aéreo	0.4 UMAS derecho anual
1.3	Instalación por poste	100.00 UMAS por unidad, pago único
1.4	Uso de la vía pública por poste	5.0 UMAS derecho anual
1.5	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres, estructurales para alta y media tención	100 UMAS pago único por unidad

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL
MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Manuel Benavides, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025. 26,343,044.90

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	1,120,000.00	
Contribuciones	0.00	
Derechos	420,000.00	
Productos	135,000.00	
Aprovechamientos	525,000.00	
Total Ingresos Propios		2,300,000.00

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	18,271,449.88	
Fondo de Fomento Municipal:		
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,320,190.34	
Fondo de Fomento Municipal 30%	83,464.84	
Impuesto sobre Producción y Servicios	466,276.68	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	1,198,127.16	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	494,771.13	
Tenencia	53.83	
ISR Bienes Inmuebles	129,228.82	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	55,637.63	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	23,844.70	
Total de Participaciones		24,043,044.90

APORTACIONES ESTATALES:

FODESEM	2,211,831.19
---------	--------------

APORTACIONES FEDERALES:

FORTAMUN	1,154,503.00
FAISMUN	3,694,556.00

Total de Aportaciones		7,060,890.19
------------------------------	--	---------------------

Ingresos Extraordinarios		0.00
---------------------------------	--	-------------

Total de Ingresos Global		33,403,935.10
---------------------------------	--	----------------------